



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO
ESTATAL
MUNICIPAL

Índice en la página número 28

ESTATAL

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 398, que inaugura un periodo ordinario de sesiones..... 2

Decreto No. 399, que autoriza al H. Ayuntamiento de Cananea, Sonora, para que gestione y contrate una línea de crédito por la cantidad de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 m.n) con la institución bancaria o fuente financiera que mejores condiciones contractuales ofrezca..... 3

Decreto No. 400, que autoriza al H. Ayuntamiento de Carbó, Sonora, para que gestione y contrate una línea de crédito por la cantidad de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n), con la institución bancaria o fuente financiera que mejores condiciones contractuales ofrezca..... 5

Decreto No. 402, que reforma el diverso Decreto número 352 que autoriza al H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, para que gestione y contrate una línea de crédito por la cantidad de \$12,000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 m.n), con el Banco de Desarrollo de América del Norte o con la institución de crédito que mejores condiciones contractuales ofrezca..... 7

Decreto No. 403, que autoriza al H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, para que gestione y contrate una línea de crédito por la cantidad de \$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 m.n)..... 10

SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Resolución que otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios de Maestría en Desarrollo Educativo, del Centro de Investigación en Educación Virtual S.C. de Hermosillo, Sonora..... 12

Resolución que otorga reconocimiento de validez Oficial a los estudios de Maestría en Administración Educativa, del Instituto Pedagógico de Posgrado en Sonora A.C. de Hermosillo, Sonora..... 16

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS,

Convenio Autorización del Fraccionamiento "Cerrada las Torres"..... 20

TOMO CLXXI
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 34 SECC. I
LUNES 28 DE ABRIL AÑO 2003



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA

ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO :

NUMERO 398

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE INAUGURA UN PERIODO ORDINARIO DE SESIONES.

ARTICULO UNICO.- La LVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Sonora, inauguró hoy, previas las formalidades de estilo, su Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer año de su ejercicio Constitucional.

Comuníquese al Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 1 DE ABRIL DE 2003.- AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. ALFREDO LOPEZ ACEVES.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. DANIEL HIDALGO HURTADO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. VALENTE VALENZUELA GARCIA.- RUBRICA.-
POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS TRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES.
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-
E90 34 SECC. I

XVII.- SE CONVIENE QUE EL "H. AYUNTAMIENTO" TENDRÁ EN TODO TIEMPO FACULTAD DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO, POR LO QUE SE REFIERE A LA OBRA DE URBANIZACIÓN, PUDIENDO REALIZAR LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, INCLUSO DISPONER LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS CUANDO ESTOS NO SE AJUSTEN A LAS ESPECIFICACIONES AUTORIZADAS

XVIII.- "LA FRACCIONADORA" SE OBLIGA A DAR AVISO POR ESCRITO A "LA DIRECCIÓN" CUANDO VAYAN A INICIARSE LAS OBRAS EN EL FRACCIONAMIENTO.

XIX.- EN CUMPLIMIENTO A LAS PREVENIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 137, 138 Y 139 DE "LA LEY", "LA FRACCIONADORA" SE OBLIGA A ORDENAR POR SU CUENTA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE ESTADO Y A INSCRIBIRLA EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL CORRESPONDIENTE A FIN DE QUE SURTAN PLENAMENTE SUS EFECTOS LA TRASLACION DE DOMINIO DE LAS SUPERFICIES MENCIONADAS EN LA CLAUSULA XII DEL PRESENTE CONVENIO.

XX.- SI "LA FRACCIONADORA" NO TERMINA LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN EL PLAZO DE 18 MESES PREVISTO EN LA CLAUSULA VI SE LE HARÁ EFECTIVA EN SU CASO LA GARANTIA PACTADA CONFORME A LA CLAUSULA VII Y SU IMPORTE SE DESTINARÁ AL PAGO DE LA REALIZACION DE LAS OBRAS FALTANTES Y DE LA PENA PACTADA. RESERVÁNDOSE EL "H. AYUNTAMIENTO" LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 159 DE "LA LEY".

XXI.- EN CASO DE QUE "LA FRACCIONADORA" INCUMPLA UNA O MÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A SU CARGO EN EL PRESENTE CONVENIO O DERIVADAS DE "LA LEY", EL "H. AYUNTAMIENTO" PODRÁ DECLARAR LA RECISIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN FORMA UNILATERAL Y ADMINISTRATIVAMENTE, EJERCIENDO LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LAS LEYES EN VIGOR SOBRE LA MATERIA

XXII.- EN CASO DE INCONFORMIDAD POR PARTE DE "LA FRACCIONADORA" CON LA RECISIÓN DECLARADA EN LOS TÉRMINOS DE LA CLAUSULA INMEDIATA ANTERIOR, EL "H. AYUNTAMIENTO" Y "LA FRACCIONADORA" SE SOMETERAN EN FORMA VOLUNTARIA A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA QUIEN CON PLENITUD EN JURISDICCIÓN PODRÁ RESOLVER LAS CONTROVERSIAS APLICANDO EN LO CONDUCTENTE A LAS DISPOSICIONES DEL CAPITULO III DE "LA LEY".

UNA VEZ LEIDO EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADOS DEL ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL MISMO, AMBAS PARTES LO RATIFICAN Y FIRMAN EN SEIS EJEMPLARES, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE GUAYMAS, SONORA, A LOS 24 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2003.

AL MARGEN INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS DE ZARAGOZA ESTADO DE SONORA DIR. GRAL. INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGÍA.- **POR EL H. AYUNTAMIENTO** PRESIDENTE MUNICIPAL C. BERNARDINO CRUZ RIVAS.- RUBRICA.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C. DR. FRANCISCO SÁNCHEZ LOPEZ.- RUBRICA.- DIRECTOR GRAL. DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGÍA URBANA Y ECOLOGÍA.- ING. SALVADOR PEREZ MORENO RUBRICA.- SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL C. GUADALUPE MORALES LÓPEZ.- RUBRICA.- POR LA FRACCIONADORA REPRESENTANTE LEGAL ING. RAMÓN MANUEL MADRID LÓPEZ.- RUBRICA.-

M 42 34 SECC. I

XI.-CUANDO "LA FRACCIONADORA" HAYA CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO ANTERIORMENTE, PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A EL "H. AYUNTAMIENTO" LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS, DEBIENDO ACREDITAR PREVIAMENTE QUE HAN SIDO ENAJENADOS CUANDO MENOS EL 80% DE LOS LOTES VENDIDOS.

XII.- SE CONVIENE POR LAS PARTES QUE CUANDO "LA FRACCIONADORA" HAYA CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS CLAUSULAS IX Y X, EL "H. AYUNTAMIENTO" EXPEDIRÁ POR CONDUCTO DE "LA DIRECCIÓN" EL ACTA DE RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN AUTORIZADAS MEDIANTE EL PRESENTE CONVENIO, PARA ESTE EFECTO LA DIRECCIÓN DEBERÁ EFECTUAR UNA INSPECCIÓN TÉCNICA DE LAS OBRAS, A LA QUE DEBERÁ CITAR PREVIAMENTE A "LA FRACCIONADORA" A FIN DE QUE ESTA PUEDA HACER VALER SUS DERECHOS EN EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA RÉSPECTIVA.

XIII.- "LA FRACCIONADORA" HA REALIZADO YA EL PAGO DE LOS DERECHOS DE CONEXIÓN Y OBRAS DE CABEZA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO QUE LE FUERON FIJADOS POR "COAPAES" POR LA CANTIDAD DE \$218,671.27 SON: (SON: DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS, 27/100 M.N.), DE ACUERDO AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN Y EL RECIBO FACTURA CORRESPONDIENTES, ESPECIFICÁNDOSE EN ELLOS QUE TAL CANTIDAD CORRESPONDE AL TOTAL DE LA ETAPA DE 75 VIVIENDAS.

XIV.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS EN VIGOR, "LA FRACCIONADORA" SE OBLIGA A PAGAR A LA TESORERIA MUNICIPAL LA CANTIDAD DE \$48,332.07 (SON: CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS, 07/100, M.N.) POR CONCEPTO DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN, POR SUBDIVISIÓN DEL PREDIO EN LOTES Y MANZANAS, AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA EL FRACCIONAMIENTO QUE SE AUTORIZA, DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO DE LIQUIDACIÓN:

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	TARIFA	IMPORTE
SUBDIV. EN LOTES Y MANZ.	75	LOTE	4.0	16,760.00
	2,811,161.39	PPTO. PROY.	0.001	2,811.16
	2,811,161.39	PPTO. PROY.	0.001	2,811.16
	2,811,161.39	PPTO. URB	0.0035	9,839.06
		SUB TOTAL		32,221.38
		+ 50%		16,110.69
		TOTAL		48,332.07

(*) SE APLICA CONVENIO DE DESREGULACIÓN DE GASTOS ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA, PUBLICADO EN BOLETÍN No. 2 SECCION III, DEL DIA 7 DE JULIO DE 1994 Y QUE SE PRORROGA EN EL BOLETÍN No. 52, DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1997.

XV.- "LA FRACCIONADORA" CEDE A EL "H. AYUNTAMIENTO", LAS AREAS QUE OCUPAN LAS CALLES, AVENIDAS JUNTO CON EL MOBILIARIO URBANO CON QUE VAYA DOTADO, LAS PARTES DE URBANIZACIÓN DEBERAN CONSERVARSE ACORDE AL USO ASIGNADO EN ESTE CONVENIO, QUE SOLO PODRÁN MODIFICARSE POR EL "H. AYUNTAMIENTO" CUANDO EXISTAN RAZONES DE INTERES SOCIAL QUE LO JUSTIFIQUEN.

XVI.- CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 99, 102 Y 106 FRACCION IV DE "LA LEY", "LA FRACCIONADORA" CEDE GRATUITAMENTE A EL "H. AYUNTAMIENTO" UNA AREA DE VIALIDAD DE 6,016.4134 M2 QUE REPRESENTAN 31.39% DEL AREA GLOBAL Y ADEMÁS UNA AREA DE DONACIÓN CON UNA SUPERFICIE DE 1,594.0253 M2 QUE REPRESENTA 13.79% DEL AREA VENDIBLE.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA

ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NUMERO 399

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE UNA LINEA DE CREDITO POR LA CANTIDAD DE \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), CON LA INSTITUCIÓN BANCARIA O FUENTE FINANCIERA QUE MEJORES CONDICIONES CONTRACTUALES OFREZCA.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Cananea, Sonora, para que gestione y contrate, con la Institución Bancaria o fuente financiera que mejores condiciones contractuales ofrezca, una línea de crédito por la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y cuyo importe en su totalidad deberá ser cubierto en los plazos que se fijen para ello sin que pueda exceder del periodo constitucional del presente Ayuntamiento.

ARTICULO SEGUNDO.- El monto del crédito autorizado deberá destinarse exclusivamente a cubrir las actividades programadas para el ejercicio fiscal de 2002, que no hayan podido culminarse por la reducción de los recursos municipales.

ARTICULO TERCERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Cananea, Sonora, para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito autorizado, se afecten a favor de la Institución Bancaria o fuente financiera que mejores condiciones contractuales ofrezca y que resulte acreditante, las participaciones presentes o futuras que por concepto de ingresos federales le corresponda, sin perjuicio de afectaciones anteriores, cuya garantía se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado.

ARTICULO CUARTO.- Se faculta al Ayuntamiento de Cananea, Sonora, para que como fuente especifica de pago del crédito autorizado, afecte a favor del Banco o fuente financiera acreditante, ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito, con sus accesorios legales y contractuales, considerando específicamente la recaudación que proceda las cuotas que por concepto de participaciones federales que en ingresos le correspondan, o en su caso, las partidas presupuestales que sean aprobadas para tal efecto.

ARTICULO QUINTO.- Se autoriza al Ayuntamiento mencionado a efecto de celebrar con la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, así como la Secretaría de Finanzas del Estado, los instrumentos jurídicos necesarios a efecto de facultar a éstas para que en nombre y cuenta de ese ayuntamiento, efectúen el pago del servicio de deuda municipal al Banco o fuente financiera acreditante, con cargo a las participaciones federales correspondientes al Municipio de Cananea, Sonora.

ARTICULO SEXTO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Cananea, Sonora a pactar con el Banco o fuente financiera acreditante, todas las condiciones y modalidades que se estimen necesarias y pertinentes respecto a la operación de crédito autorizada y para que comparezca a la firma del contrato respectivo, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- En términos del artículo 23, fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se impone al Ayuntamiento de Cananea, Sonora, la obligación de proceder, por conducto de su Tesorero Municipal, al registro de sus empréstitos que contraten a efecto de incluirlos oportunamente en su cuenta pública anual, conforme lo dispuesto por el artículo 91, fracción X, inciso e), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 3 DE ABRIL DE 2003.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. ALFREDO LOPEZ ACEVES.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. DANIEL HIDALGO HURTADO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. VALENTE VALENZUELA GARCIA.- RUBRICA.-

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES.
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-
E91 34 SECC. I

V.- EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LOS ARTÍCULOS 102, 106 FRACCIÓN I Y ART. 141 FRACCIÓN II DE LA LEY NUMERO 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA, " **LA FRACCIONADORA** " SE OBLIGA A EJECUTAR POR SU CUENTA Y DE ACUERDO A LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES, PRESUPUESTOS Y DATOS A QUE SE REFIEREN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA Y TERCERA DE ESTE CONVENIO, LAS OBRAS DE TRAZO, TERRACERÍAS Y PAVIMENTACIÓN PARA APERTURAS DE CALLES, INTRODUCCION DE LA RED DE AGUA POTABLE Y TOMAS DOMICILIARIAS, RED DE ATARJEAS Y DESCARGAS, ELECTRIFICACION, ALUMBRADO PUBLICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, NOMENCLATURA DE CALLES Y SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO, QUEDAN TAMBIEN INCLUIDOS LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN NECESARIAS PARA LA LIGA DEL FRACCIONAMIENTO QUE NOS OCUPA CON EL RESTO DE LA ZONA URBANA DE LAS ETAPAS ANTERIORMENTE APROBADAS Y CONSTRUIDAS EN ESTA AREA.

VI.- " LA FRACCIONADORA " SE OBLIGA A TERMINAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA V EN UN PLAZO NO MAYOR DE 18 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA ETAPA CORRESPONDIENTE.

VII.- " LA FRACCIONADORA " SE OBLIGA A PAGAR A LA TESORERIA MUNICIPAL DE GUAYMAS, HASTA EL 50% DEL VALOR DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE NO HAYAN QUEDADO REALIZADAS AL CONCLUIR EL PLAZO AL QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR. EL IMPORTE LIQUIDO DE ESTA PENA CONVENCIONAL SERÁ DETERMINADO POR " **LA DIRECCIÓN** ", MEDIANTE INSPECCIÓN TECNICA, RINDIENDO EL DICTAMEN RESPECTIVO, OPINIÓN QUE PODRÁ SER EFECTIVA POR LA TESORERIA MUNICIPAL, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE PREVEEN LAS LEYES FISCALES.

VIII.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 155 DE " **LA LEY** ", SE CONVIENE POR LAS PARTES QUE PARA QUE " **LA FRACCIONADORA** " PUEDA PROCEDER A LA ENAJENACIÓN DE LOTES DEBERÁ RECABAR LA AUTORIZACIÓN DE EL " **H. AYUNTAMIENTO** " QUIEN SOLO PODRÁ OTORGARLA SI LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN A LAS QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA V DE ESTE CONVENIO HAN QUEDADO DEBIDAMENTE TERMINADAS, O ACREDITE " **LA FRACCIONADORA** " HABER DEPOSITADO A SATISFACCION DE LA TESORERIA UNA FIANZA QUE GARANTICE LA TERMINACIÓN DE LA OBRA FALTANTE DE LA ETAPA QUE REQUIERA. IMPORTE QUE SERÁ CUANTIFICADO POR " **LA DIRECCIÓN** ", MAS UN 50% DEL MISMO QUE SERÁ PARA GARANTIZAR LA TERMINACIÓN DE LA OBRA Y EL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL A LA QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA VII. PREVIÉNDOSE EN EL TEXTO DE LA POLIZA LA EXPRESIÓN TEXTUAL DE QUE EL TÉRMINO DE LA GARANTÍA CONCLUIRÁ HASTA QUE HAYAN SIDO DEBIDAMENTE TERMINADAS Y RECIBIDAS LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN GARANTIZADAS.

IX.- " LA FRACCIONADORA " SE OBLIGA A MANTENER Y CONSERVAR EN BUEN ESTADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE HAYAN QUEDADO CONCLUIDAS. OBLIGACIÓN A SU CUENTA Y CARGO, QUE SUBSISTIRAN HASTA QUE SE LEVANTE EL ACTA DE RECEPCIÓN POR PARTE DE EL " **H. AYUNTAMIENTO** ".

X.- CUANDO " **LA FRACCIONADORA** " HAYA CONCLUIDO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN AUTORIZADAS POR ESTE CONTRATO DEBERÁ DE DAR AVISO DE TERMINACIÓN MEDIANTE ESCRITO QUE DIRIGIRÁ A LAS OFICINAS DE " **LA DIRECCIÓN** " AL QUE DEBERÁ ANEXAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

A).- CERTIFICADO O ACTA DE ACEPTACIÓN Y TERMINACIÓN EXPEDIDA POR " **COPAES** " POR LO QUE SE REFIERE A LA INTRODUCCION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

B).- CERTIFICADO O ACTA DE ACEPTACIÓN Y TERMINACIÓN EXPEDIDA POR LA " **C.F.E.** ", RELATIVA A LOS TRABAJOS DE ELECTRIFICACIÓN.

C).- CERTIFICADO O ACTA DE ACEPTACIÓN EXPEDIDA POR " **LA DIRECCIÓN** " POR LO QUE CORRESPONDE A LAS OBRAS DE TRAZO DE APERTURA DE CALLES, GUARNICIONES, BANQUETAS, PAVIMENTACIÓN, ALUMBRADO PÚBLICO, EQUIPAMIENTO DE PARQUES Y JARDINES, NOMENCLATURA DE CALLES Y SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.

IV.- " LA FRACCIONADORA " SE OBLIGA A RESPETAR LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR. MISMOS QUE SOLO PODRÁN SER MODIFICADOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE EL "H. AYUNTAMIENTO". OTORGADA CONFORME A LO DISPUESTO POR LAS NORMAS JURÍDICAS EN VIGOR.

CUADRO DE RESÚMENES DE LOTIFICACIÓN

MZA	DEL LOTE AL LOTE	Nº. DE LOTES	ÁREA DEL LOTE (M2)	HABITACIONAL	COMERCIAL	RESERVA ÚTIL	EQUIPAMIENTO	ÁREA VERDE
I	1 AL 13	13	160.00	2,080.00				
	14 AL 22	9	140.00	1,260.00				
II	1	1	1,247.2753				1,247.2753	
	2	1	346.75					346.75
III	1	1	162.00	162.00				
	2 AL 4	3	425.25	162.00				
	5	1	167.5573	167.5573				
	6	1	184.5128	184.5128				
	7	1	183.560	183.560				
	8	1	182.607	182.607				
	9	1	181.6541	181.6541				
	10	1	180.7012	180.7012				
IV	11	1	179.7482	179.7482				
	12	1	167.2288	167.2288				
	13	1	141.75	162.00				
	14 AL 17	4	176.00	1,056.00				
V	18	1	160.00	160.00				
	19 AL 24	6	143.00	429.00				
	1	1	160.00	160.00				
	2 AL 4	3	165.7575	165.7575				
	5	1	142.9684	142.9684				
	6	1	140.00	2,240.00				
V	1	1	800.00	800.00				
	2 AL 17	16	157.3923	157.3923				
	18 AL 22	5						
	23	1						
TOTALES		77		11,556.9387	0.00	0.00	1,247.2753	346.75



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA

ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO :

NUMERO 400

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CARBÓ, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE UNA LINEA DE CREDITO POR LA CANTIDAD DE \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), CON LA INSTITUCIÓN BANCARIA O FUENTE FINANCIERA QUE MEJORES CONDICIONES CONTRACTUALES OFREZCA.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Carbó, Sonora, para que gestione y contrate, con la Institución Bancaria o fuente financiera que mejores condiciones contractuales ofrezca, una línea de crédito por la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cuyo importe en su totalidad deberá ser cubierto en los plazos que se fijen para ello sin que pueda exceder del periodo constitucional del presente Ayuntamiento.

ARTICULO SEGUNDO.- El monto del crédito autorizado deberá destinarse exclusivamente a cubrir las actividades programadas para el ejercicio fiscal de 2002 que no hayan podido culminarse por la reducción de los recursos municipales.

ARTICULO TERCERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Carbó, Sonora, para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito autorizado, se afecten a favor de la Institución Bancaria o fuente financiera que mejores condiciones contractuales ofrezca y que resulte acreditante, las participaciones presentes o futuras que por concepto de ingresos federales le corresponda, sin perjuicio de afectaciones anteriores, cuya garantía se inscribirá en el Registro de Obligaciones y

Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado.

ARTICULO CUARTO.- Se faculta al Ayuntamiento de Carbó, Sonora, para que como fuente específica de pago del crédito autorizado, afecte a favor del Banco o fuente financiera acreditante, ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito, con sus accesorios legales y contractuales, considerando específicamente la recaudación que proceda las cuotas que por concepto de participaciones federales que en ingresos le correspondan, o en su caso, las partidas presupuestales que sean aprobadas para tal efecto.

ARTICULO QUINTO.- Se autoriza al Ayuntamiento mencionado a efecto de celebrar con la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público y con la Secretaría de Finanzas del Estado, los instrumentos jurídicos necesarios a efecto de facultar a éstas para que en nombre y cuenta de ese ayuntamiento, efectúen el pago del servicio de deuda municipal al Banco o fuente financiera acreditante, con cargo a las participaciones federales correspondientes al Municipio de Carbó, Sonora.

ARTICULO SEXTO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Carbó, Sonora, a pactar con el Banco o fuente financiera acreditante, todas las condiciones y modalidades que se estimen necesarias y pertinentes respecto a la operación de crédito autorizada y para que comparezca a la firma del contrato respectivo, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- En términos del artículo 23, fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se impone al Ayuntamiento de Carbó, Sonora, la obligación de proceder, por conducto de su Tesorero Municipal, al registro de sus empréstitos que contraten a efecto de incluirlos oportunamente en su cuenta pública anual, conforme lo dispuesto por el artículo 91, fracción X, inciso e), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 8 DE ABRIL DE 2003.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. ALFREDO LOPEZ ACEVES.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. DANIEL HIDALGO HURTADO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. VALENTE VALENZUELA GARCIA.- RUBRICA.-
POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES.
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-
E92 34 SECC. I

13. PLANO Y MEMORIA DEL PROYECTO DE ALCANTARILLADO SANITARIO
14. PLANO DEL PROYECTO DE ELECTRIFICACION Y ALUMBRADO PUBLICO
15. PLANO DEL PROYECTO DE RASANTES Y ESCURRIMIENTOS PLUVIALES
16. PLANO DE RASANTES
17. COPIA DEL OFICIO DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EXPEDIDO POR "COAPAES"; COPIA DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA EL PAGO DE DERECHOS DE CONEXIÓN Y OBRAS DE CABEZA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CELEBRADO ENTRE "LA FRACCIONADORA" Y "COAPAES", Y COPIA DEL RECIBO DE PAGO DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE, EXPEDIDO POR ESTA ULTIMA
18. COPIA DEL OFICIO DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ELECTRIFICACION Y ALUMBRADO PUBLICO, EXPEDIDO POR LA "CFE".
19. COPIA DEL DICTAMEN DE CONGRUENCIA EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO.
20. PRESUPUESTO PORMENORIZADO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN
21. PLANO DE AREA VERDE
22. PLANO DE HIDRANTE, FIRMADO POR EL CUERPO DE BOMBEROS.

EL CONTENIDO GRAFICO Y LITERAL DE LOS ANEXOS DESCRITOS EN EL PARRAFO ANTERIOR SE TIENEN POR REPRODUCIDOS EN ESTA CLAUSULA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

III.- DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 91 FRACCION IV DE LA LEY 101 PARA EL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA, EL PROYECTO PRESENTADO POR "LA FRACCIONADORA" Y QUE CONSTA GRAFICAMENTE EN EL PLANO DE LOTIFICACION Y MANZANEROS ANEXOS A ESTE CONVENIO CONSISTIRÁ EN LA PARTICION DEL TERRENO MENCIONADO EN LA DECLARACION QUINTA, EN MANZANAS, LOTES Y CALLES, TENIENDO TODOS LOS LOTES ACCESO A LA VIA PUBLICA Y DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL PROPIO PROYECTO SERÁN DE SUPERFICIES VARIABLES, ASENTÁNDOSE A CONTINUACIÓN LOS DATOS NUMERICOS DE: MANZANAS, AREAS VENDIBLES, AREA DE DONACION ASÍ COMO NUMERO TOTAL DE LOTES DEL TERRENO Y CUADRO GENERAL DEL USO DEL SUELO.

CUADRO DE USO DE SUELO
FRACCIONAMIENTO "CERRADA LAS TORRES"

CONCEPTO	CANTIDAD (m2)	CANTIDAD (m2)	% POR ÁREA	% DEL GLOBAL
- AREA VENDIBLE		11,556.9387		60.29%
- HABITACIONAL	11,556.9387		60.30	
- COMERCIAL	0.00		0.00%	
- AREA DONACIÓN		1,594.0253		8.32%
- AREA VERDE	346.75		1.81%	
EQUIPAMIENTO	1,247.2753		6.51%	
- AREA VIALIDAD		6,016.4134		31.39%
AREA POLÍGONO		19,167.3774		100.00%

DÉCIMA.- AMBAS PARTES DECLARAN QUE HABIENDO FACTIBILIDAD TECNICA PARA EFECTUAR EL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO A QUE SE REFIERE LA DECLARACION QUINTA; Y NO HABIENDO NINGUN IMPEDIMENTO LEGAL. PARA ELLO, SE PUSIERON DE ACUERDO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, ACORDANDO OBLIGARSE CONFORME AL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

= CLAUSULAS =

I.- POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO EL **"H. AYUNTAMIENTO"** AUTORIZA A **"LA FRACCIONADORA"** PARA QUE ÉSTA LLEVE A CABO EL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN QUINTA, MISMA QUE SE TIENE POR REPRODUCIDA EN ESTA CLAUSULA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A LA LETRA.

II.- EL FRACCIONAMIENTO QUE SE AUTORIZA MEDIANTE ÉSTE CONVENIO SERÁ TIPO HABITACIONAL PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DENOMINADO FRACCIONAMIENTO **"CERRADA LAS TORRES"** Y EL USO DE SUS LOTES SERÁ HABITACIONAL, APROBADO POR EL **"H. AYUNTAMIENTO"** LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PRESUPUESTOS PRESENTADOS POR **"LA FRACCIONADORA"**, MISMAS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE CONVENIO PARA QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. COPIA DEL **CONVENIO DE COINVERSION** CELEBRADO ENTRE "LA FRACCIONADORA" Y LOS SRES. RAMON MANUEL MADRID LOPEZ Y SERGIO LOPEZ SALINAS, DE FECHA 02 DE ENERO EL 2002, ASI COMO COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 38,181 VOLUMEN 757, LEVANTADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS RUBEN MONTES DE OCA MENA, NOTARIO PUBLICO No. 39 DE LA LOCALIDAD DE HERMOSILLO, SONORA, DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2000 QUE AMPARA LA PROPIEDAD DEL PREDIO POR FRACCIONAR. INCLUYE DESCRIPCIÓN DEL COSTO DE ADQUISICIÓN Y AVALUO COMERCIAL.
2. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE **GRUPO PROMOTOR HABITACIONAL, S.A. DE C.V.**, CONTENIDA EN ESCRITURA PUBLICA. No. 35965 DEL VOLUMEN 746 A CARGO DEL LIC. LUIS RUBEN MONTES DE OCA MENA, NOTARIO PUBLICO No. 39 DE LA LOCALIDAD DE HERMOSILLO, SONORA; ASI COMO COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 9,383, VOLUMEN 160, PASADA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, ANTE LA FE DEL LIC. **GILBERTO VALENZUELA DUARTE**, NOTARIO PÚBLICO No. 36 DE LA LOCALIDAD DE HERMOSILLO, SONORA, CON FECHA 16 DE ABRIL DEL 2001, CON LA CUAL EL **ING. RAMON MANUEL MADRID LOPEZ** ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL DE DICHA PERSONA MORAL.
3. COPIA DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO
4. CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN DEL PREDIO
5. PLANO DE LOCALIZACION
6. PLANO DE POLIGONAL
7. PLANO DE CURVAS DE NIVEL
8. PLANO DE VIALIDAD Y SEÑALIZACION
9. PLANO DE EJES Y MANZANERO
10. PLANO DE LOTIFICACIÓN
11. PLANO DE SEMBRADO
12. PLANO Y MEMORIA DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA

ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO :

NUMERO 402

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA EL DIVERSO DECRETO NUMERO 352 QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE UNA LINEA DE CREDITO POR LA CANTIDAD DE \$12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CON EL BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA DEL NORTE O CON LA INSTITUCIÓN DE CREDITO QUE MEJORES CONDICIONES CONTRACTUALES OFREZCA.

ARTICULO UNICO.- Se reforma la denominación del Decreto Número 352 y sus artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, para quedar como sigue:

NÚMERO 352

DECRETO

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE UNA LINEA DE CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CON EL BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA DEL NORTE A TRAVES DE CORPORACIÓN FINANCIERA DE AMERICA DEL NORTE S. A. DE C.V., APLICANDO LOS RECURSOS DEL CREDITO A LOS COSTOS DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO RELLENO SANITARIO, A LA COMPRA DE EQUIPO PARA OPERARLO Y A LA COMPRA DE CAMIONES DE RECOLECCION.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, para que gestione y contrate con el Banco de Desarrollo de América del Norte, a través de Corporación Financiera de América del Norte S.A. de C.V., una línea de crédito hasta por la cantidad de \$12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cuyo importe en su totalidad deberá ser cubierto en los plazos que se fijen para ello, sin que exceda de 8 años.

ARTICULO SEGUNDO.- El monto del crédito autorizado deberá destinarse exclusivamente a los costos de construcción del nuevo relleno sanitario del municipio, así como a la compra de equipo para operarlo y a la compra de camiones de recolección.

ARTICULO TERCERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito autorizado, se afecten a favor de Corporación Financiera de América del Norte S.A. de C.V., las participaciones presentes o futuras que por concepto de ingresos federales le corresponda, sin perjuicio de afectaciones anteriores, cuya garantía se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado.

ARTICULO CUARTO.- Se faculta al Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, para que como fuente específica de pago del crédito autorizado, afecte a favor de Corporación Financiera de América del Norte S.A. de C.V., ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito, con sus accesorios legales y contractuales, considerando específicamente la recaudación que proceda de la cobranza de las cuotas por concepto de derechos y contribuciones especiales por mejoras a cargo de los beneficiados con los servicios y obras a que se aplique la inversión materia del crédito cuya contratación se autoriza, así como las cuotas que por concepto de participaciones federales que en ingresos le correspondan, o en su caso, las partidas presupuestales que sean aprobadas para tal efecto.

CUARTA.- EL ING. RAMON MANUEL MADRID LOPEZ MANIFIESTA QUE CUENTA CON CAPACIDAD LEGAL PARA FIRMAR EL PRESENTE CONVENIO, EN REPRESENTACIÓN DE GRUPO PROMOTOR HABITACIONAL, S.A. DE C.V., LO ANTERIOR LO ACREDITA CON COPIA DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 9,383, VOLUMEN 160, PASADA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, ANTE LA FE DEL LIC. GILBERTO VALENZUELA DUARTE, NOTARIO PÚBLICO No. 36 DE LA LOCALIDAD DE HERMOSILLO, SONORA, CON FECHA 16 DE ABRIL DEL 2001.

QUINTA.- DECLARA "LA FRACCIONADORA" A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE HA CELEBRADO UN CONVENIO DE COINVERSION CON LOS SRES. RAMON MANUEL MADRID LOPEZ Y SERGIO LOPEZ SALINAS, PARA EL DESARROLLO DEL FRACCIONAMIENTO "CERRADA LAS TORRES", EN UN PREDIO PROPIEDAD DE ESTOS ÚLTIMOS, UBICADO AL NOROESTE DE LOS EJIDOS SAN FERNANDO Y SAN JOSE, DENTRO DEL FUNDO LEGAL DE LA CIUDAD Y PUERTO DE GUAYMAS, SONORA, CUYA PROPIEDAD SE ACREDITA MEDIANTE COPIA DE LA ESCRITURA No. 38,181 VOLUMEN 757, LEVANTADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS RUBEN MONTES DE OCA MENA, NOTARIO PÚBLICO No. 39 DE LA LOCALIDAD DE HERMOSILLO, SONORA, CON FECHA 12 DE JUNIO DEL 2000, MISMO QUE CUENTA CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

SUPERFICIE 19,167.3774 M2.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PARTIENDO DE LA ESTACION N Y RECORRIENDO UNA DISTANCIA DE 106.8164 METROS CON RUMBO N20°27'51"W, SE LLEGA A LA ESTACION H, COLINDANDO CON RESTO POLÍGONO I-10; PARTIENDO DE ESTE PUNTO Y RECORRIENDO UNA DISTANCIA DE 167.0000 M CON RUMBO S69°32'09"W SE LLEGA A LA ESTACION I; PARTIENDO DE ESTE PUNTO Y RECORRIENDO UNA DISTANCIA DE 9.9811 M CON RUMBO S20°27'51"E, SE LLEGA A LA ESTACION J; PARTIENDO DE ESTE PUNTO Y RECORRIENDO UNA DISTANCIA DE 15.7967 M CON RUMBO S69°53'53"W SE LLEGA A LA ESTACION K; PARTIENDO DE ESTE PUNTO Y RECORRIENDO UNA DISTANCIA DE 20.0000 M CON RUMBO S20°20'06"E SE LLEGA A LA ESTACION B; COLINDANDO ESTOS ÚLTIMOS CUATRO PUNTOS CON POLÍGONO I-10C; PARTIENDO DE ESTE PUNTO Y RECORRIENDO UNA DISTANCIA DE 53.3270 M CON RUMBO S19°51'22"E, SE LLEGA A LA ESTACION 434, COLINDANDO CON POLÍGONO I-10B; PARTIENDO DE ESTE PUNTO Y RECORRIENDO UNA DISTANCIA DE 21.9526, CON RUMBO S20°07'37"E SE LLEGA A LA ESTACION L; COLINDANDO CON PROPIEDAD DE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD; PARTIENDO DE ESTE PUNTO Y RECORRIENDO UNA DISTANCIA DE 183.7990 M CON RUMBO N70°23'20"E SE LLEGA A LA ESTACION N; PUNTO DE PARTIDA PARA ASI CERRAR EL POLIGONO, COLINDANDO ESTE PUNTO CON POLIGONO I-10F.

SEXTA.- DECLARA "LA FRACCIONADORA" QUE EL TERRENO MENCIONADO EN LA DECLARACION QUINTA, SE ENCUENTRA ACTUALMENTE LIBRE DE GRAVAMENES O LIMITACION DE DOMINIO, LO QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD.

SEPTIMA.- DECLARA "LA FRACCIONADORA" QUE SE DIRIGIÓ POR ESCRITO A EL "H. AYUNTAMIENTO" SOLICITANDO LICENCIA DE USO DE SUELO PARA EL TERRENO EN MENCION; A DICHA SOLICITUD CORRESPONDIO UNA CONTESTACION MEDIANTE OFICIO NUMERO DGIUE/DPCU/227/2002 CON FECHA 29 DE ABRIL DEL 2002, CONCEDIÉNDOSE UNA FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO HABITACIONAL PARA EL PREDIO MOTIVO DE ESTE CONVENIO.

OCTAVA.- DECLARA "LA FRACCIONADORA" QUE PROCEDIO A SOLICITAR A "COAPAES" LA FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, MISMA QUE MERECEO LA APROBACION Y QUE FUE CONCEDIDA Y REFRENDADA MEDIANTE OFICIO CO-02/717, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL 2002, FIRMADO POR EL DIRECTOR GENERAL C. ING. CESAR A. LAGARDA LAGARDA.

NOVENA.- ASÍ MISMO CONTINUA DECLARANDO "LA FRACCIONADORA" QUE SOLICITÓ LA FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS PREDIOS QUE NOS OCUPA, FACTIBILIDAD QUE LE FUE OTORGADA MEDIANTE EL OFICIO No. P0069/2002 DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2002, FIRMADO POR EL ING. JESÚS ERNESTO BUENO CORVERA SUPERINTENDENTE DE ZONA DE LA "C.F.E."

CONVENIO AUTORIZACIÓN NUMERO DGIUE/DPCU/003-2003 DEL FRACCIONAMIENTO "CERRADA LAS TORRES" DE LA CIUDAD Y PUERTO DE GUAYMAS, SONORA, MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL **C. BERNARDINO CRUZ RIVAS**, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, **C. DR. FRANCISCO SÁNCHEZ LOPEZ** Y EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGÍA, **C. ING. SALVADOR PEREZ MORENO**; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL "**H. AYUNTAMIENTO**", Y POR OTRA PARTE EL **C. ING RAMON MANUEL MADRID LOPEZ** EN REPRESENTACION DE **GRUPO PROMOTOR HABITACIONAL, S.A. DE C.V.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**LA FRACCIONADORA**", CONVENIO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- EN BENEFICIO DE LA BREVEDAD DE ESTE CONTRATO SE HARÁN LAS SIGUIENTES ABREVIATURAS; A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS SE LE DENOMINARÁ "**LA DIRECCIÓN**"; A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**COAPAES**" Y A LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LO SUCESIVO SE DE DENOMINARA "**C.F.E.**"

SEGUNDA.- AMBAS PARTES DECLARAN QUE EL PRESENTE CONTRATO LO CELEBRAN CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 3º, 5º FRACCIÓN II, FRACCIÓN IV Y 90º DE LA LEY NO. 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA LEY**".

TERCERA.- "**LA FRACCIONADORA**" MANIFIESTA QUE LA **EMPRESA GRUPO PROMOTOR HABITACIONAL, S.A. DE C.V.**, ES UNA EMPRESA LEGALMENTE ESTABLECIDA CONFORME ACTA CONSTITUTIVA No. 35965 DEL VOLUMEN 746 A CARGO DEL NOTARIO No. 39 DE LA LOCALIDAD DE HERMOSILLO, SONORA, LIC. LUIS RUBEN MONTES DE OCA MENA, LA CUAL FUE TIRADA EL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 1999, CON PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y PERMISO DE LA LEY GENERAL DE SOC. MERCANTILES Y QUE DENTRO DEL OBJETO DE DICHA SOCIEDAD SE CUENTAN LA CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, Y TODO TIPO DE OBRA, DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES O DE CUALQUIER OTRO TIPO QUE ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA INGENIERIA CIVIL; LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN Y PROYECTOS DE VIABILIDAD PARA LA FABRICACIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA; REALIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, DESMONTES, NIVELACIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA, OBRAS HIDRAULICAS Y ELECTRIFICACIÓN; LA ADQUISICIÓN, COMPRA Y VENTA DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; LA OBTENCIÓN, ADQUISICIÓN O EXPLOTACIÓN DE CONCESIONES DE CUALQUIER CLASE, PUBLICAS O PRIVADAS, FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ANTES MENCIONADAS; LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE TODA CLASE, PUBLICOS O PRIVADOS EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ANTES MENCIONADAS; LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN COMISIÓN Y MEDIACIÓN MERCANTIL, AGENCIA, CORREDURÍA, REPRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES, SEA POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS; LA CONSTITUACIÓN, FORMACIÓN U ORGANIZACIÓN DE TODA CLASE DE EMPRESAS, SEAN COMERCIALES, INDUSTRIALES, GANADERAS AGRÍCOLAS, DE PESCA, SILVÍCOLAS, MINERAS Y TURÍSTICAS; OBTENER Y DAR EN ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO, COMODATO, BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, SEA POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS; COMPRA VENTA DE TERRENOS RUSTICOS Y URBANOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS OBJETOS SOCIALES; LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEA POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS; LA EMISIÓN DE TODA CLASE DE TITULOS DE CRÉDITO, BONOS, ACCIONES Y OBLIGACIONES, PERMITIDOS POR LA LEY; CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ANEXOS O CONEXOS Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA, MEDIATA O INMEDIATA, CON LOS FINES ENUNERADOS Y ENUNCIADOS ANTERIORMENTE.

ARTICULO QUINTO.- Se autoriza al Ayuntamiento mencionado a efecto de celebrar con la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público y con la Secretaría de Finanzas del Estado, los instrumentos jurídicos necesarios a efecto de facultar a éstas para que en nombre y cuenta de ese ayuntamiento, efectúen el pago del servicio de deuda municipal a Corporación Financiera de América del Norte S.A. de C.V., con cargo a las participaciones federales correspondientes al municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

ARTICULO SEXTO.- Se autoriza al Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, a pactar con el Banco de Desarrollo de América del Norte, a través de Corporación Financiera de América del Norte S.A. de C.V., todas las condiciones y modalidades que se estimen necesarias y pertinentes respecto a la operación de crédito autorizada y para que comparezca a la firma del contrato respectivo, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 8 DE ABRIL DE 2003.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. ALFREDO LOPEZ ACEVES.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. DANIEL HIDALGO HURTADO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. VALENTE VALENZUELA GARCIA.- RUBRICA.-
POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES.
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-
E93 34 SECC. I



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA

ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO :

NUMERO 403

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE UNA LINEA DE CREDITO POR LA CANTIDAD DE \$3'500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. O CON LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE MEJORES CONDICIONES CONTRACTUALES OFREZCA.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, para que gestione y contrate, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. o con la Institución Bancaria que mejores condiciones contractuales ofrezca, una línea de crédito por la cantidad de \$3'500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cuyo importe en su totalidad deberá ser cubierto en los plazos que se fijen para ello, sin que exceda de 10 años.

ARTICULO SEGUNDO.- El monto del crédito autorizado deberá destinarse exclusivamente a la realización de Obra Pública relacionada con la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y otros servicios públicos, que será para beneficio de los habitantes de ese Municipio.

ARTICULO TERCERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito autorizado, se afecten a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., o con la Institución Bancaria que mejores condiciones contractuales ofrezca y que resulte acreditante, las participaciones presentes o futuras que por concepto de ingresos federales le corresponda, sin perjuicio de afectaciones anteriores, cuya garantía se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado.

SEXTO.- En caso de baja, la Institución Educativa, a través de su Director General, se obliga a dar aviso por escrito a la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, noventa días naturales antes de la terminación del ciclo escolar; comprometiéndose, además, a entregar los archivos correspondientes, y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones pendientes por cumplir.

SEPTIMO.- La institución denominada Instituto Pedagógico de Posgrado en Sonora A.C. deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, su calidad de incorporada a la Secretaría de Educación y Cultura, la fecha y número de esta Resolución, así como la autoridad que la otorgó.

OCTAVO.- El reconocimiento de validez oficial de estudios que se otorga al Instituto Pedagógico de Posgrado en Sonora A. C. de la ciudad de Hermosillo, Sonora, surte efecto por tiempo indefinido en tanto ésta funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Resolución y con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora, teniendo ésta la facultad de retirar el presente reconocimiento de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley Número 78 de Educación para el Estado de Sonora, a cuyo alcance se sujetará.

NOVENO.- Los efectos de la presente resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursen los estudios de Maestría en Administración Educativa, a partir del día primero de julio de dos mil.

DECIMO.- La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo al Instituto Pedagógico de Posgrado en Sonora A. C. de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, por conducto de su Director General.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO SECRETARIAL PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL EL JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 1998; CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA.- LIC. MIGUEL FERNANDO LOPEZ OBREGON.- RUBRICA.- DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.- LIC. LUIS ALFREDO MONTAÑO LAGARDA.- RUBRICA.-
E96 34 SECC. I

- II. Tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.
- III. Podrá solicitar la apertura de nuevos programas, sometiendo previamente a estudios y aprobación de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, los planes y programas de estudios correspondientes.
- IV. Tendrá la obligación de cubrir los derechos de incorporación, supervisión, asesoría y vigilancia, en los términos establecidos por la Ley de Hacienda del Estado; y proporcionar un mínimo de becas de acuerdo a los lineamientos legales establecidos o en los que al efecto establezca la Secretaría de Educación y Cultura.
- V. Deberá facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección, vigilancia y supervisión que la Secretaría de Educación y Cultura realice u ordene.
- VI. En materia de instalaciones, observará lo dispuesto en el Artículo 45, fracción II de la Ley Número 78 de Educación para el Estado de Sonora.
- VII. La presente Resolución por la cual se otorga reconocimiento de validez oficial de estudios, confiere derechos e impone obligaciones a su titular, El Instituto Pedagógico de Posgrado en Sonora A. C. representada por su Director General, por lo que, en su caso, la transferencia de los mismos a un nuevo titular se sujetará a la aprobación previa de la Secretaría de Educación y Cultura.

TERCERO.- El reconocimiento de validez oficial que se otorga es para efectos eminentemente educativos, por lo que el Instituto Pedagógico de Posgrado en Sonora A. C. queda obligada a obtener de las autoridades competentes, los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- Cualquier modificación al plan o programas de estudio del posgrado autorizado, deberá ser sometido previamente a la aprobación de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

QUINTO.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica y académica en el Instituto Pedagógico de Posgrado en Sonora A. C. de la ciudad de Hermosillo, Sonora, a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- Se faculta al Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, para que como fuente específica de pago del crédito autorizado, afecte a favor del Banco acreditante, ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito, con sus accesorios legales y contractuales, considerando específicamente la recaudación que proceda las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios del objeto de la inversión del crédito o las cuotas que por concepto de participaciones federales que en ingresos le correspondan, o en su caso, las partidas presupuestales que sean aprobadas para tal efecto.

ARTICULO QUINTO.- Se autoriza al Ayuntamiento mencionado a efecto de celebrar con la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, y con la Secretaría de Finanzas del Estado, los instrumentos jurídicos necesarios a efecto de facultar a éstas para que en nombre y cuenta de ese ayuntamiento, efectúen, en su caso, el pago del servicio de deuda municipal al Banco acreditante, con cargo a las participaciones federales correspondientes al municipio de Huatabampo, Sonora.

ARTICULO SEXTO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, a pactar con el Banco acreditante, todas las condiciones y modalidades que se estimen necesarias y pertinentes respecto a la operación de crédito autorizada y para que comparezca a la firma del contrato respectivo, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- En términos del artículo 23, fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se impone al Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, la obligación de proceder, por conducto de su Tesorero Municipal, al registro de sus empréstitos que contraten a efecto de incluirlos oportunamente en su cuenta pública anual, conforme lo dispuesto por el artículo 91, fracción X, inciso e), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 8 DE ABRIL DE 2003.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. ALFREDO LOPEZ ACEVES.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. DANIEL HIDALGO HURTADO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. VALENTE VALENZUELA GARCIA.- RUBRICA.-
POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES.

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-
E94 34 SECC. I

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

Hermosillo, Sonora, a los ocho días de abril de dos mil tres.

RESOLUCION número ciento sesenta en la que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios de **Maestría en Desarrollo Educativo**, que imparta Centro de Investigación en Educación Virtual S.C. con domicilio en Boulevard Navarrete número ciento veinticinco, local #1 Colonia Valle Verde, de la ciudad de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora.

VISTA la solicitud presentada ante esta Secretaría de Educación y Cultura, en oficio s/n de fecha 25 de octubre de 2002 por el Señor Víctor Manuel Flores Valenzuela, administrador y Director General del Centro de Investigación en Educación Virtual S.C., con domicilio en Boulevard Navarrete número ciento veinticinco, local #1 Colonia Valle Verde, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, para que se otorgue reconocimiento de validez oficial a los estudios de Maestría en Desarrollo Educativo, modalidad mixta, y

CONSIDERANDO

1.- Que el Centro de Investigación en Educación Virtual S.C., satisface los requisitos exigidos por la Ley Número 78 de Educación para el Estado de Sonora, para que le sea otorgado el reconocimiento de validez oficial de estudios de Maestría en Desarrollo Educativo que imparta, de acuerdo al plan y programas de estudio aprobados a través de la modalidad mixta;

2.- Que el Centro de Investigación en Educación Virtual S.C., con domicilio en Boulevard Navarrete número ciento veinticinco, local #1 Colonia Valle Verde, de la ciudad de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, se encuentra constituida legalmente según escritura pública número 25,024 de fecha 6 de septiembre de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público núm. 71, Lic. Alfredo Flores Pérez, e inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave FOVV571126DWA, y tiene por objeto fundamental proporcionar servicios educativos de nivel básico, medio superior, superior y posgrado.

3.- Que el Centro de Investigación en Educación Virtual S.C. cuenta con instalaciones adecuadas para su objetivo y funcionamiento, que satisfacen las condiciones pedagógicas, higiénicas y de seguridad exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;

4.- Que el Señor Rubén Armando Ríos Enriquez, Director General del Instituto Pedagógico de Posgrado en Sonora A. C., conforme se certificó a satisfacción de esta oficina, se ha obligado a observar el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, la Ley Número 78 de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;

5.- Que la solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios de fecha 5 de marzo de 2003, presentada por el Señor Rubén Armando Ríos Enriquez, en su carácter de Director General del Instituto Pedagógico de Posgrado en Sonora A. C., se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;

6.- Que entregó a esta oficina la propuesta del plan y programas de estudio correspondiente a la Maestría en Administración Educativa, el cual fue aprobado conforme a la normatividad aplicable al caso;

7.- Que acreditó contar con personal académico idóneo para impartir las asignaturas que integran el plan y programas de estudio del citado programa, quienes tienen la formación profesional y la experiencia docente que su responsabilidad requiere;

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 19 fracción VI, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley Número 78 de Educación para el Estado de Sonora, 11 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ha tenido a bien dictar la siguiente:

RESOLUCION NUMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO POR LA QUE SE OTORGA
RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A LOS ESTUDIOS DE
MAESTRIA EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA.

PRIMERO.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga reconocimiento de validez oficial de estudios a la Maestría en Administración Educativa, realizados en el Instituto Pedagógico de Posgrado en Sonora A. C.

SEGUNDO.- El Instituto Pedagógico de Posgrado en Sonora A. C. con domicilio en calle Arzobispo Emérito Carlos Quintero Arce número ochenta y cinco, Colonia El Llano, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, y de conformidad con las atribuciones y obligaciones por el presente reconocimiento:

1. Deberá impartir el programa citado, conforme al plan y programas de estudio que acompañó a este expediente, quedando facultada para expedir Grado Académico de Maestro.

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE EDUCACION
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

Hermosillo, Sonora, a los ocho días de abril de dos mil tres.

RESOLUCION número ciento sesenta y cuatro en la que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios de **Maestría en Administración Educativa**, que imparta el Instituto Pedagógico de Posgrado en Sonora A.C. con domicilio en calle Arzobispo Emérito Carlos Quintero Arce número ochenta y cinco, Colonia El Llano de la ciudad de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora.

VISTA la solicitud presentada en junio de dos mil ante esta Secretaría de Educación y Cultura, y reiterada en oficio s/n de fecha 5 de marzo de 2003 por el Señor Rubén Armando Ríos Enríquez, administrador y Director General del Instituto Pedagógico de Posgrado en Sonora A. C., con domicilio en calle Arzobispo Emérito Carlos Quintero Arce número ochenta y cinco, Colonia El Llano, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, para que se otorgue reconocimiento de validez oficial a los estudios de Maestría en Administración Educativa modalidad escolarizada, y

CONSIDERANDO

1.- Que el Instituto Pedagógico de Posgrado en Sonora A. C., satisface los requisitos exigidos por la Ley Número 78 de Educación para el Estado de Sonora, para que le sea otorgado el reconocimiento de validez oficial de estudios de Maestría en Administración Educativa, que imparta, de acuerdo al plan y programas de estudio aprobados a través de la modalidad escolarizada;

2.- Que el Instituto Pedagógico de Posgrado en Sonora A. C., con domicilio en calle Arzobispo Emérito Carlos Quintero Arce número ochenta y cinco, Colonia El Llano, de la ciudad de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, se encuentra constituida legalmente según escritura pública número 37,756 de fecha 7 de abril de 2000, otorgada ante la fe del Notario Público núm. 39, Lic. Rodolfo Montes de Oca Armstrong, e inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave RIER600407HSRSNB08 y tiene por objeto fundamental proporcionar servicios educativos del tipo superior.

3.- Que el Instituto Pedagógico de Posgrado en Sonora A. C., cuenta con instalaciones adecuadas para su objetivo y funcionamiento, que satisfacen las condiciones pedagógicas, higiénicas y de seguridad exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;

4.- Que el Señor Víctor Manuel Flores Valenzuela, Director General del Centro de Investigación en Educación Virtual S. C., conforme se certificó a satisfacción de esta oficina, se ha obligado a observar el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, la Ley Número 78 de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;

5.- Que la solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios de fecha 25 de octubre de 2002, presentada por el Señor Víctor Manuel Flores Valenzuela, en su carácter de Director General del Centro de Investigación en Educación Virtual S. C. se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;

6.- Que entregó a esta oficina la propuesta del plan y programas de estudio correspondiente a la Maestría en Desarrollo Educativo, modalidad mixta, el cual fue aprobado conforme a la normatividad aplicable al caso;

7.- Que acreditó contar con personal académico idóneo para impartir las asignaturas que integran el plan y programas de estudio del citado programa, quienes tienen la formación profesional y la experiencia docente que su responsabilidad requiere;

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 19 fracción VI, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley Número 78 de Educación para el Estado de Sonora, 11 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ha tenido a bien dictar la siguiente:

RESOLUCION NUMERO CIENTO SESENTA POR LA QUE SE OTORGA
RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A LOS ESTUDIOS DE
MAESTRIA EN DESARROLLO EDUCATIVO.

PRIMERO.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga reconocimiento de validez oficial de estudios a la Maestría en Desarrollo Educativo, realizados en el Centro de Investigación en Educación Virtual S. C..

SEGUNDO.- El Centro de Investigación en Educación Virtual S. C., con domicilio en Boulevard Navarrete número ciento veinticinco, local #1 Colonia Valle Verde, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, y de conformidad con las atribuciones y obligaciones por el presente reconocimiento:

- I. Deberá impartir el programa citado, conforme al plan y programas de estudio que acompañó a este expediente, quedando facultada para expedir, en cada caso, Certificado de Estudios y Grado Académico de Maestro.

- II. Tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.
- III. Podrá solicitar la apertura de nuevos programas, sometiendo previamente a estudios y aprobación de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, los planes y programas de estudios correspondientes.
- IV. Tendrá la obligación de cubrir los derechos de incorporación, supervisión, asesoría y vigilancia, en los términos establecidos por la Ley de Hacienda del Estado; y proporcionar un mínimo de becas de acuerdo a los lineamientos legales establecidos o en los que al efecto establezca la Secretaría de Educación y Cultura.
- V. Deberá facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección, vigilancia y supervisión que la Secretaría de Educación y Cultura realice u ordene.
- VI. En materia de instalaciones, observará lo dispuesto en el Artículo 45, fracción II de la Ley Número 78 de Educación para el Estado de Sonora.
- VII. La presente Resolución por la cual se otorga reconocimiento de validez oficial de estudios, confiere derechos e impone obligaciones a su titular, el Centro de Investigación en Educación Virtual S. C. representada por su Director General, por lo que, en su caso, la transferencia de los mismos a un nuevo titular se sujetará a la aprobación previa de la Secretaría de Educación y Cultura.

TERCERO.- El reconocimiento de validez oficial que se otorga es para efectos eminentemente educativos, por lo que el Centro de Investigación en Educación Virtual S. C., queda obligada a obtener de las autoridades competentes, los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- Cualquier modificación al plan o programas de estudio del posgrado autorizado, deberá ser sometido previamente a la aprobación de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

QUINTO.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica y académica en el Centro de Investigación en Educación Virtual S. C., de la ciudad de Hermosillo, Sonora, a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

SEXTO.- En caso de baja, la Institución Educativa, a través de su Director General, se obliga a dar aviso por escrito a la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, noventa días naturales antes de la terminación del ciclo escolar; comprometiéndose, además, a entregar los archivos correspondientes, y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones pendientes por cumplir.

SEPTIMO.- La institución denominada Centro de Investigación en Educación Virtual S. C., deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, su calidad de incorporada a la Secretaría de Educación y Cultura, la fecha y número de esta Resolución, así como la autoridad que la otorgó.

OCTAVO.- El reconocimiento de validez oficial de estudios que se otorga a el Centro de Investigación en Educación Virtual S. C., de la ciudad de Hermosillo, Sonora, surte efecto por tiempo indefinido en tanto ésta funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Resolución y con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora, teniendo ésta la facultad de retirar el presente reconocimiento de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley Número 78 de Educación para el Estado de Sonora, a cuyo alcance se sujetará.

NOVENO.- Los efectos de la presente resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursen los estudios de Maestría en Desarrollo Educativo, a partir del día treinta de octubre de dos mil dos

DECIMO.- La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo al Centro de Investigación en Educación Virtual S. C., de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, por conducto de su Director General.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO SECRETARIAL PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL EL JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 1998; CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA.- LIC. MIGUEL FERNANDO LOPEZ OBREGON.- RUBRICA.- DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.- LIC. LUIS ALFREDO MONTAÑO LAGARDA.- RUBRICA.-
E95 34 SECC. I